



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tel : 443-3-12-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Miércoles 26 de Noviembre de 2025

NÚM. 55

Responsable de la Publicación

Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TINGAMBATO, MICHOACÁN

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ACTA 38/2025 SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL CODIGO DE ÉTICA

En el recinto Oficial del Ayuntamiento de Tingambato Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00 horas del día lunes 15 de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, se reunieron los integrantes del Ayuntamiento. En cumplimiento a los artículos 112, 113 y 114; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; con Capítulo VII, artículo 32, 36 y 37, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
2.- . . .
3.- . . .

4.- *Análisis, discusión y en su caso aprobación del Código de Ética.*

- 5.- . . .
6.- . . .

.....
.....
.....

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Toma la palabra el Profr. Jesús Hernández Melchor, Secretario del Ayuntamiento; informando a los presentes, sobre la presentación para la aprobación del Código de Ética del Honorable Ayuntamiento de Tingambato Michoacán, toda vez que en Sesiones pasadas se informó y se hizo llegar de manera digital a los presentes para su respectiva revisión, por lo que se pide someter a votación.

Continúa con la palabra el Profr. Jesús Hernández Melchor, Secretario del Ayuntamiento; preguntando a los presentes si están de acuerdo con la aprobación del Código de Ética,

sírvanse a levantar su mano de manera económica lo cual es aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**.

.....
.....
.....

No habiendo más asuntos generales que hacer constar, se da por terminada la presente, siendo las 11:30 horas, de la fecha de su inicio, firmando de conformidad al margen y al calce, los que en ella intervinieron, dándole en consecuencia plena validez a la misma y de lo cual se da fe.

Ing. Mario Aguilera Martínez, Presidente Municipal; Mtra. Yesenia Martínez Maximiliano, Síndica Municipal; Lic. Mauricio Maldonado Maldonado, Regidor; C. Olga Lidia Juárez Soto, Regidora; L.C. Alejandra Pérez García, Regidora; Profr. Miguel Villegas Pérez, Regidor; C. Heriberto Calvillo Ramírez, Regidor; L.CC. Edwin Martínez Óropeza, Regidor; Profra. Alma Irene Morales Ramírez, Regidora; Profr. Jesús Hernández Melchor, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

.....

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 111, 112, 113 Y 114, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 5, 7 Y 16, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 5, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ATICORRUPCIÓN; 5 Y 4, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ME PERMITO PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN, EN EL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN, ARGUMENTADO Y SUSTENTADO EN APEGO CON LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que los artículos 5, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y, 5, 14,20,21,22,23 fracción 11, 49 fracción 1, de la Ley de Responsabilidades Administrativas ambas del Estado de Michoacán de Ocampo, disponen que los entes públicos, incluido los municipios, estarán obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y conducta responsable de cada servidor público, atendiendo a los principios rectores del servicio público previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Así mismo, el artículo 6, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo, ordena que las y los servidores públicos observaran en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los

principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia, institucionalidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, debiendo observar las directrices previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO.- Que el artículo 14, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que las y los servidores públicos deberán observar el Código de Ética y Conducta que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos Internos de Control, conforme a los Lineamientos que al respecto expida el Sistema Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. Así mismo, dispone que, dicho Código de Ética y Conducta deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos de la Dependencia o Entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

TERCERO.- Que el Acuerdo emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética y Conducta a que se refiere el artículo 16, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como, el 14, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, establece que los Órganos Internos de Control dan a conocer los Lineamientos para la emisión de los Códigos de Ética y Conducta, a que se refiere el artículo 14, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo, se publicó el 21 veintiuno de septiembre del año 2020 dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuyo artículo SEGUNDO TRANSITORIO previene que la Secretaría y los Órganos Internos de Control, deberán emitir el Código de Ética y Conducta que corresponda.

CUARTO.- Que la sociedad del Municipio de Tingambato, Michoacán cada vez más demande que los Servidores Públicos que conforman la Administración Pública Municipal, en su quehacer diario de atención y servicio a la población, desempeñen sus actuaciones bajo los principios y valores éticos que rigen la función pública, así mismo, que tengan en todo momento una conducta digna, que responda a la necesidad de salvaguardar el respeto y promoción integral de la persona y sus derechos fundamentales, tendiente a lograr el bien común, que es la razón de ser la autoridad municipal.

QUINTA.- El artículo 20 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo establece, que el diseño y supervisión de los mecanismos a que se refiere el artículo anterior, se considerarán las mejores prácticas sobre controles, ética e integridad en los negocios, además de incluir medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares, que orienten a los socios, directivos y empleados de las empresas sobre el cumplimiento del programa de integridad y que contengan herramientas de denuncia y de protección a denunciantes. Además, en el artículo 20 del mismo ordenamiento establece que el Comité Coordinador deberá establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas Administrativas. Además, este código estará en vigilancia, supervisión para que el Órgano de Control Interno

del Municipio prevea lo que establece en artículo 81 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo, cuando se traten de sanciones.

SEXTA.- Que dichos principios y valores éticos, no son virtudes abstractas para inculcarse como consejos a quienes ejercen empleos y cargos públicos, sino condiciones indispensables para poder acceder a ellos, así como para su permanencia en el encargo, toda vez que el Ente Público tiene la obligación ineludible de prevenir y sancionar la inmoralidad social y la corrupción, ya que éstas afectan los derechos de la sociedad y los intereses del Municipio de Tingambato, Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto, y con el objeto de implementar las acciones y políticas que permitan la integridad en el servicio público, con base en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad y equidad; este Órgano de Control del Municipio de Tingambato, Michoacán, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO por el que se expide el CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN, bajo los siguientes términos:

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código es el instrumento normativo a que se refiere el artículo 14, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, emitido por el Órgano Interno de Control del Municipio de Tingambato, Michoacán, y de conformidad con los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética y Conducta, publicados por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Michoacán, cuya inobservancia es sancionable en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2. El presente Código de Ética y Conducta, es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para todos los Servidores Públicos del Municipio de Tingambato, Michoacán, de sus Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 3. El objeto del presente Código es:

- I. Constituir un elemento de la política de integridad para el fortalecimiento del servicio público ético y de conducta e íntegro;
- II. Establecer los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público;

- III. Incidir en el comportamiento y en el desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética, y una conducta correcta como identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público;
 - IV. Establecer los mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en situaciones determinadas;
 - V. Establecer mecanismos de difusión para promover su conocimiento y aplicación, y facilitar su eficiencia en la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción; y,
 - VI. Promover el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativo 6, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de acampo.
- Artículo 4.** Además de las definiciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para efectos del presente Código se entenderá por:
- I. **Código:** El Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Tingambato, Michoacán;
 - II. **Comité:** Al Comité de Ética y Conducta del Municipio de Tingambato, Michoacán, como Órgano democráticamente integrado que tiene a su cargo fomentar y vigilar el cumplimiento de este Código, así como, impulsar la ética y la conducta como integridad en el servicio público a través de acciones de orientación, capacitación y difusión;
 - III. **Juicio Ético:** En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión;
 - IV. **Órgano Interno de Control:** La unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los Órganos del Municipio de Tingambato, Michoacán;
 - V. **Servidores Públicos:** Los integrantes, funcionarios y empleados del Municipio de Tingambato, Michoacán, sus Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, a que se refiere el artículo 104, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
 - VI. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tingambato, Michoacán;
 - VII. **Dependencias:** Las Dependencias de la Administración Pública del Municipio de Tingambato, Michoacán;

- VIII. **Ley General:** La Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IX. **Ley Estatal:** La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. **Principios:** Los señalados en los artículos 7, de la Ley General y 6, de la Ley Estatal; y,
- XI. **Valores:** Características morales inherentes a la persona.

CAPÍTULO II
DE LA MISIÓN Y VISIÓN DEL
CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

Artículo 5. Misión y Visión del Código de Ética y Conducta:

- a) **Misión:** Garantizar a la población del Municipio de Tingambato, Michoacán las condiciones de acceso a una vida digna, mediante la prestación de bienes, servicios públicos integrales y con calidad, que generen confianza en la Administración Pública Municipal a través del uso correcto y transparente de los recursos disponibles y sensibles a las necesidades sociales; y,
- b) Visión: Lograr una Administración Pública Municipal sostenible, participativa, responsable y abierta, comprometida con el mejoramiento constante de la calidad de vida de todos los ciudadanos.

CAPÍTULO III
DE LOS PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 6. Los Servidores Públicos del Municipio de Tingambato, Michoacán, observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los siguientes principios rectores del Servicio Público:

- I. **Legalidad:** Conocer y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y los reglamentos que regulan su actividad. Deberá observar en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta, ésta no pueda ser objeto de reproche;
- II. **Honradez:** Servir a la sociedad por encima de los intereses personales o a favor de terceros, desempeñando sus funciones sin obtener beneficios adicionales a los que el Municipio de Tingambato Michoacán, le otorga por motivo de su trabajo, como personal del Servicio Público;
- III. **Lealtad:** Correspondiente a la confianza que el Municipio de Tingambato Michoacán, les ha conferido; con una vocación absoluta de servicio a la sociedad, a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. **Imparcialidad:** Actuar sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna; su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir

la influencia indebida de otras personas o intereses que vayan más allá del interés público y el orden social;

- V. **Eficiencia:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- VI. **Economía:** Administrar en el ejercicio del gasto público, los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social;
- VII. **Disciplina:** Cumplir con su deber ajustándose en su actuar a las disposiciones contenidas en las políticas y normas que rigen al Municipio de Tingambato, Michoacán;
- VIII. **Profesionalismo:** Actuar en todo momento de manera competitiva en la realización de su trabajo con el objeto de desempeñar sus responsabilidades de manera competente y con imparcialidad;
- IX. **Objetividad:** Mantener una actitud imparcial, al tratar todos los asuntos que queden bajo su análisis y estudio, lo que implica que de ninguna manera se subordinará su criterio a la opinión de otras personas;
- X. **Transparencia:** Privilegiar en el ejercicio de sus funciones, el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generen, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;
- XI. **Rendición de cuentas:** Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la población;
- XII. **Competencia por mérito:** Seleccionar a los servidores públicos para ocupar cargos públicos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- XIII. **Eficacia:** Cumplir con sus obligaciones para lograr los resultados que se esperan, mediante la correcta utilización de los recursos que le son encomendados;

- XIV. **Integridad:** Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y sigan generando certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar;
- XV. **Ejemplaridad:** Evitar cualquier acción u omisión que perjudique el prestigio, la dignidad o la imagen institucional del Municipio de Tingambato, Michoacán, a fin de no minar la confianza que la ciudadanía tiene en su sistema institucional, toda vez que, como servidores públicos, somos la cara de la administración municipal ante la población; y,
- XVI. **Equidad:** Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO IV DE LOS VALORES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 7. Los Servidores Públicos del Municipio de Tingambato, Michoacán, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberán observar además los siguientes valores:

- I. **Honestidad:** Guiará su actuar con base en la justicia, la razón y la verdad y estará orientada a la atención de la población; a denunciar los actos ilícitos de los que tenga conocimiento, de manera que sus signos distintivos sean la integridad, la honradez y la congruencia entre lo que dice y lo que hace;
- II. **Interés Público:** Actuará buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- III. **Respeto:** Dará a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante; estando obligado a reconocer, promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento los derechos humanos, libertades y cualidades inherentes al ser humano;
- IV. **Respeto a los Derechos Humanos:** Respetará los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;
- V. **Actitud de servicio de excelencia:** Se mantendrá un compromiso de servicio para con la población, con el fin

de lograr un desempeño profesional de excelencia, que atienda a la compleja gama de necesidades que pueda tener la gente del Municipio de Tingambato, Michoacán, con respecto a sus diferentes condiciones socio-económicas, demandas y requerimientos a fin de dignificar la imagen del servicio público;

- VI. **Austeridad:** Empleará los recursos asignados de manera responsable y productiva, bajo criterios de calidad, optimización, legalidad y racionalidad;
- VII. **Bien común:** Todas las decisiones y acciones de los servidores públicos del Municipio de Tingambato, Michoacán, estarán dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad. El compromiso con el bien común implica que los Servidores Públicos del Municipio de Tingambato, Michoacán, estén conscientes de que el Servicio Público pertenece a la población y representa una misión que adquiere legitimidad cuando se buscan satisfacer las demandas sociales y legalidad, no cuando se persiguen beneficios individuales y/o políticos;
- VIII. **Cooperación:** Colaborará y propiciará el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la población en sus instituciones;
- IX. **Entorno cultural y ecológico:** Al realizar sus actividades, deberá evitar la afectación del patrimonio cultural y del ecosistema donde vivimos, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de nuestra cultura, idiosincrasia y medio ambiente, que se refleje en sus decisiones y actos que permita mantener la armonía y un sano ambiente de trabajo;
- X. **Equidad de Género:** Garantizará en el ámbito de su competencia y facultades que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;
- XI. **Generosidad:** Se conducirá con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la población y demás personal de la administración pública con quienes tenga relación con motivo de su encargo;
- XII. **Equaldad y no discriminación:** Prestará sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma o lengua, jurídica, antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

- XIII. **Liderazgo:** Ser guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la Ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;
- XIV. **Colaboración:** En situaciones extraordinarias, los servidores públicos deberán realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto o cargo, siempre que ellas resulten necesarias para disminuir, contrarrestar o superar las dificultades que se enfrenten;
- XV. **Tolerancia:** Los servidores públicos deberán observar, frente a las críticas de la población y de los medios de comunicación, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de la gente del Municipio de Tingambato Michoacán, en general; y,
- XVI. **Obligación de denunciar:** Los servidores públicos deberán denunciar ante el Órgano Interno de Control o autoridades correspondientes, los actos de los que tuvieran conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran constituir faltas administrativas y hechos de corrupción.

CAPÍTULO V

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 8. Las reglas de integridad son patrones y guías de conducta que reflejan el adecuado comportamiento y dan certeza de la orientación a las personas servidoras públicas, a fin de brindarles herramientas para realizar mejores juicios éticos ante situaciones concretas enfocados al ejercicio de las funciones de la Administración Pública Municipal.

Artículo 9. De acuerdo con los Lineamientos vigentes para la emisión del Código de Ética y Conducta por parte de los Órganos Internos de Control del Estado de Michoacán de Ocampo, se previene que por cada regla de integridad se deberán precisar las conductas de las personas servidoras públicas que las vulnerarían, así mismo, que dicho Código contemplará las reglas de integridad en los distintos ámbitos del servicio público, tomando como base, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: Actuación Pública, Información Pública, Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones, Programas Gubernamentales, Trámites y Servicios, Recursos Humanos, Administración de Bienes Muebles e Inmuebles, Procesos de Evaluación, Control Interno, Procedimiento Administrativo, Desempeño permanente con Integridad, Cooperación con la Integridad, Comportamiento Digno, Conflicto de Intereses y Nepotismo.

- I. **Actuación pública.** El servidor público que desempeñe un empleo, cargo, comisión o función en la Administración Pública del Municipio de Tingambato, Michoacán, conducirá su actuación con transparencia, honestidad,

lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;
- c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
- e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esas materias;
- f) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político electorales;
- g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- h) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de personas compañeras de trabajo, subordinados o de la población en general;
- i) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables;
- j) Permitir que las personas servidoras pública subordinadas incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
- k) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a toda persona en general;
- l) Actuar como abogado o defensor en juicios de carácter penal, civil, fiscal, mercantil, administrativo, laboral o de cualquier índole, que se promueva en contra de la administración pública;

- m) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
- n) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personas que sean subordinadas o compañeras de trabajo;
- o) Desempeñar dos o más puestos públicos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales con instituciones públicas, o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad emitido por la autoridad competente;
- p) Dejar de colaborar con otras personas servidoras públicas y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas públicos;
- q) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas públicos;
- r) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público; y,
- s) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración, así como apoyos que perciba con motivo de cargo público.
- II.- Información Pública.** El servidor público que desempeñe un empleo, cargo, comisión o función en la Administración Pública del Municipio de Tingambato, Michoacán, conducirá su actuación conforme al principio de transparencia y resguarden la documentación e información que tienen bajo su responsabilidad.
- Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
 - b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
 - c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
 - d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes, archivos institucionales bajo su resguardo y sin observar el procedimiento legal establecido para ello;
 - e) Utilizar información que se obtenga con motivo de sus funciones, para fines distintos a los autorizados por la normatividad aplicable;
 - f) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
 - g) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
 - h) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
 - i) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
 - j) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
 - k) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto;
 - l) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto, en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado; y,
 - m) Difundir, proporcionar o hacer mal uso de cualquier información concerniente a una persona física identificada o identifiable, en materia de protección de datos personales.
- III. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones.** El servidor público de la Administración Pública del Municipio de Tingambato, Michoacán, que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participe en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, deberá conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, a fin de garantizar las mejores condiciones para el Municipio.
- Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales, que de manera particular haya tenido con personas u

- organizaciones inscritas en el padrón de proveedores;
- b) No aplicar los principios de equidad e imparcialidad, que deben prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
- c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;
- d) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;
- e) Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están, simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;
- f) Beneficiar a los proveedores, sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
- g) Proporcionar de manera indebida, información a las personas que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- h) Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;
- i) Influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas, para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- j) No imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
- k) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;
- l) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio;
- m) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- n) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- o) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- p) Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas; y,
- q) Ser beneficiario directo o a través de familiares de hasta el cuarto grado, de contratos relacionados con el municipio.

IV.

Programas Gubernamentales. El servidor público de la Administración Pública del Municipio de Tingambato, Michoacán, que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizará que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos que otorgue del Municipio;
- b) Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación;
- c) Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación;
- d) Difundir propaganda gubernamental en relación al otorgamiento de subsidios o apoyos de programas gubernamentales, en períodos restringidos por la normatividad electoral, salvo en los casos en que ésta lo permita;
- e) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información;
- f) Discriminar a cualquier interesado, para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental;

- g) Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas; y,
- h) Entregar, disponer o hacer uso distinto a las atribuciones encomendadas, de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las atribuciones encomendadas.
- V. **Trámites y servicios.** El servidor público de la Administración Pública del Municipio de Tingambato, Michoacán que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderá a los usuarios basándose en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo e integridad; y de acuerdo a los valores de interés público, respeto, igualdad y no discriminación, equidad de género y tolerancia.
- Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público;
 - b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
 - c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
 - d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
 - e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios; y,
 - f) Recibir, solicitar o aceptar, cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.
- VI. **Recursos Humanos.** El servidor público de la Administración Pública del Municipio de Tingambato, Michoacán, que participa en procedimientos de Recursos Humanos, de Planeación de estructuras o que desempeñen en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegará a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
- Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;
 - b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público;
 - c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
 - d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados, para la ocupación de plazas vacantes a personas ajena a la organización de los concursos;
 - e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente la constancia de no inhabilitación;
 - f) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;
 - g) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares de hasta el cuarto grado de parentesco;
 - h) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;
 - i) Otorgar a una persona servidora pública subordinada, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
 - j) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
 - k) Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;
 - l) Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de personas servidoras públicas de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;

- m) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;
- n) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos, cuando su desempeño sea contrario a lo esperado; y,
- o) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias a este Código de Ética, y a las Reglas de integridad del mismo.
- VII. **Administración de Bienes Muebles e Inmuebles.** El Servidor Público de la Administración Pública del Municipio de Tingambato, Michoacán, que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, deberá administrar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez, a fin de satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;
 - b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos;
 - c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
 - d) Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
 - e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;
 - f) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
 - g) Utilizar el parque vehicular de carácter oficial propiedad o arrendado por el municipio, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el propio municipio;
 - h) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable; y,
 - i) Disponer de los bienes y demás recursos públicos, sin observar las normas a las que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.
- VIII. **Procesos de Evaluación.** El servidor público de la Administración Pública del Municipio de Tingambato, Michoacán, que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, deberá apegarse en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, considerando los valores de interés público y liderazgo.
- Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
- a) Proporcionar indebidamente datos contenidos en los sistemas de información de la administración pública municipal, a la que tenga acceso con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, o acceder a tal información por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;
 - b) Trasgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
 - c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas; por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa; y,
 - d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.
- IX. **Control interno.** El servidor público de la Administración Pública del Municipio de Tingambato, Michoacán, que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de en materia de Control interno, que genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, deberá apegarse a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;

- | | |
|---|--|
| <p>b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;</p> <p>c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;</p> <p>d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;</p> <p>e) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, o en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;</p> <p>f) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;</p> <p>g) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;</p> <p>h) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias a este Código de Ética y Conducta;</p> <p>i) Dejar de implementar o de adoptar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;</p> <p>j) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos; y,</p> <p>k) Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.</p> | <p>d) Excluir la oportunidad de presentar alegatos;</p> <p>e) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;</p> <p>f) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como a este Código de Ética y Conducta;</p> <p>g) Dejar de proporcionar, o negar documentación o información que la autoridad competente le requiera para el ejercicio de sus funciones, o evitar colaborar con ésta en sus actividades; y,</p> <p>h) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como a este Código de Ética y Conducta.</p> |
|---|--|
- X. **Procedimiento Administrativo.** El servidor público de la Administración Pública del Municipio de Tingambato, Michoacán, que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participe en procedimientos administrativos, mantendrá una cultura de denuncia y respetará las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia, conforme al principio de legalidad.
- Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
- c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
- XI. **Desempeño permanente con integridad.** El servidor público de la Administración Pública del Municipio de Tingambato, Michoacán, que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, deberá conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.
- Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos;
- b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
- c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
- d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado;
- e) Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública;
- f) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- g) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros;

- | | |
|---|--|
| <p>h) Obstruir la presentación de denuncias o acusaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos públicos;</p> <p>i) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;</p> <p>j) Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa vigente;</p> <p>k) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando estos sigan siendo útiles;</p> <p>l) Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas;</p> <p>m) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público; y,</p> <p>n) Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.</p> | <p>a) No contestar el saludo a los ciudadanos con quienes llegare a tratar con motivo de sus funciones;</p> <p>b) Hablar de forma grosera o prepotente a los ciudadanos en general o a sus compañeros de labores;</p> <p>c) Negarse a brindar la atención debida u orientación necesaria, a las personas que acudan ante él a realizar algún trámite o soliciten asesoría u orientación al respecto;</p> <p>d) Desplegar juegos de manos o de palabras con los ciudadanos o compañeros de trabajo en general, en las áreas y horarios de trabajo;</p> <p>e) Realizar a personas que sean compañeras de trabajo, personal subordinado o usuarios, señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos de otras partes del cuerpo;</p> <p>f) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, con personas que sean compañeras de trabajo, personal subordinado o usuarios en las áreas de trabajo y dentro de los horarios de labores;</p> <p>g) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes en el ejercicio de su función, por tener interés sexual por una persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario;</p> <p>h) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles durante horario laboral o hacia una persona que sea compañera o compañero de trabajo, personal subordinado o usuario, para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;</p> <p>i) Espiar a una persona mientras se cambia de ropa o está en el sanitario; condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;</p> <p>j) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;</p> <p>k) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;</p> <p>l) Expressar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual;</p> |
|---|--|

XII. Cooperación con la integridad. El servidor público de la Administración Pública del Municipio de Tingambato, Michoacán, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperará con el municipio y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
- b) Proponer, o en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir inceficiencias, corrupción y conductas no éticas; y,
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

XIII. Comportamiento digno. El servidor público de la Administración Pública del Municipio de Tingambato, Michoacán, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, tratará con respeto y amabilidad tanto a los ciudadanos con los que tenga contacto con motivo de su encargo, así como a sus compañeros de labores.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- m) Realizar invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual directamente o mediante insinuaciones, a una persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario;
- n) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas que sean compañeras de trabajo, personal subordinado o usuarios, o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- o) Preguntar a una persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- p) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora, cuando ésta sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario;
- q) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario;
- r) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y,
- s) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas que sean compañeras de trabajo, personal subordinado o usuario.
- XIV. **Conflictos de intereses.** El servidor público de la Administración Pública del Municipio de Tingambato, Michoacán, en el desempeño de su empleo, cargo comisión o función, deberá mantenerse alejado de relaciones o situaciones en las cuales sus intereses personales pudieran verse en conflicto con la necesaria equidad e imparcialidad que deben revestir sus actuaciones.
- Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
- a) Aceptar regalos o estímulos de cualquier tipo que pretendan influir en las decisiones como persona servidora pública en perjuicio de la administración pública;
- b) Omitir excusarse de conocer asuntos qué con motivo del empleo, cargo o comisión, en cualquier asunto en el que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar un beneficio personal, para el cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que se tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios; y,
- c) Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier beneficio directo y personal derivado de su condición de persona servidora pública.
- XV. **Nepotismo.** El servidor público de la Administración Pública del Municipio de Tingambato, Michoacán, en el desempeño de su empleo, cargo comisión o función, deberá evitar la designación de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en puestos o cargos públicos cuando se tenga de manera expresa la facultad para ellos.
- Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
- a) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternas o subalternos a su cónyuge, concubina o concubina, dependientes económicos o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y segundo de afinidad;
- b) Utilizar en beneficio propio, de su cónyuge y parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto y segundo grado respectivamente, la información o documentación obtenida con motivo del ejercicio de sus funciones; y,
- c) Utilizar el empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja para sí, su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o de terceros.

CAPÍTULO VI DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 10. El objetivo de los mecanismos de capacitación y difusión, es promover y divulgar el conocimiento y aplicación de este Código, sus principios y valores, así como reforzar la habilidad de su personal para realizar juicios éticos encaminados a prevenir cualquier conducta que vulnere la dignidad humana.

Artículo 11. El Órgano Interno de Control del Municipio de Tingambato, Michoacán, promoverá y organizará la impartición de capacitaciones de personas servidoras públicas, a través de cursos, talleres, seminarios, conversatorios, conferencias, coloquios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios y valores que deban prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en situaciones concretas, con base en las directrices previstas en el artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 6, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como, en las reglas de integridad establecidas en este Código de Ética y Conducta.

El Órgano Interno de Control, deberá impartir de manera virtual o

presencial, alguno de estos mecanismos a todas las personas servidoras públicas, al menos dos veces al año.

Artículo 12. El Órgano Interno de Control, deberá publicar el presente Código de Ética y Conducta, en su caso, sus reformas, en los medios siguientes:

- I. El Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán Ocampo;
- II. La página de internet institucional; y,
- III. Redes sociales institucionales existentes.

Deberá también entregarse un ejemplar del Código, de forma impresa o por medios electrónicos, y en su caso, las reformas al mismo, a todas las personas servidoras públicas, procurando su máxima publicidad y observancia.

CAPÍTULO VII

DE LOS ÓRGANOS DE SANCIÓN Y DE VIGILANCIA

Artículo 13. Al Órgano Interno de Control, le corresponde sancionar cualquier acto u omisión que quebrante la disciplina y respeto que, en apego a este Código, deben observar las personas servidoras públicas, esto de conformidad con los artículos 109, fracción 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en lo previsto por el artículo 10, párrafo segundo y 49, fracción 1, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 8º y artículo 9 primer párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO VIII

INTEGRACION Y FUNCIÓN DE UN COMITÉ PARA TRATAR TEMAS DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TINGAMBATO, MICH.

Artículo 14. El Municipio de Tingambato, Michoacán, contará con un Comité de Ética democráticamente integrado, que fomentará la transversalidad de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la nueva ética pública.

Artículo 15. El Comité estará integrado de forma democrática por:

- a) Una persona representante de la Sindicatura;
- b) Una persona representante del Área Jurídica;
- c) Una persona representante del Órgano Interno de Control;
- d) Una persona representante del Área de Oficialía Mayor;
- e) Una persona representante de la Unidad de Transparencia; y,

- f) Una persona del área de Comunicación Social.

El Comité designará de entre sus miembros y mediante votación democrática, a una persona que fungirá como Presidente y Secretario Técnico.

Artículo 16. El Comité de Ética y Conducta tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer las bases para su integración, organización y funcionamiento;
- b) Elaborar y aprobar, durante el primer trimestre de cada año, su programa anual de trabajo;
- c) Vigilar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética y Conducta, Reglas de Integridad y Código de Conducta;
- d) Proponer la emisión, revisión y actualización del Código de Ética, Reglas de Integridad y Código de Conducta;
- e) Fungir como Órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados a la aplicación del Código de Ética, Reglas de Integridad y Código de Conducta;
- f) Difundir y promover los contenidos del Código de Ética, Reglas de Integridad y Código de Conducta;
- g) Difundir el procedimiento de denuncia por presuntos incumplimientos al Código de Ética, Reglas de Integridad y Código de Conducta;
- h) Proponer indicadores de cumplimiento del Código de Ética, Reglas de Integridad y Código de Conducta;
- i) Otorgar reconocimientos a las áreas o personas funcionarias públicas que promuevan acciones que refuerzen la cultura de la ética e integridad en el sector público;
- j) Establecer los subcomités o comisiones que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como las bases de su funcionamiento; y,
- k) Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO IX

DE LOS MECANISMOS DE DENUNCIA

Artículo 17. Cualquier persona, sea Servidor Público o particular, puede acudir y presentar una denuncia ante el área de Quejas y Denuncias del Órgano Interno de Control, sobre presuntos incumplimientos al Código de Ética y Conducta, Reglas de Integridad y Código de Conducta.

Artículo 18. El Órgano Interno de Control, respetara la confidencialidad de la información derivada de la denuncia, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

En el trámite para la atención de la denuncia, se atenderá a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO X DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN

Artículo 19. Cualquier persona podrá consultar personalmente o por escrito al Órgano Interno de Control, sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan.

Artículo 20. El Órgano Interno de Control, interpretará para

efectos administrativos el presente Código, y resolverá los casos no previstos en el mismo, atendiendo a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Tingambato, Michoacán, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se hubieren dictado con anterioridad y se opusieren a las contenidas en el presente Código. (Firmado).

